

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó en el día de ayer á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 29 Abril 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerles hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue

el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines Oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las

operaciones preliminares que para llegar á este resultado ser preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al artículo 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado al retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ellos de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retractsos de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, cap. V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los

recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «R-integros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores deben aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—O^{ma}.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 26 de Abril 1904).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para la venta de la casa núm. 31 de la calle del Coso de esta ciudad, llamada «Casa de las Balsas», perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará el día 11 de Junio próximo, á las diez, en el salón de Sesiones del palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; todo con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Zaragoza 30 de Abril de 1904.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, M. Marco.—J. Blasco.

Pliego de condiciones.

1.º La Diputación provincial de Zaragoza, usando de la facultad que le está conferida por la Ley de 21 de Julio de 1880, vende en pública subasta la casa señalada con el núm. 31 de la calle del Coso, de esta ciudad, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, al cual y á su departamento de Dementes, ó sea el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, ha de aplicarse el producto de la venta, á fin de continuar las obras de construcción de pabellones.

2.º El edificio referido ocupa una extensión de

terreno propio de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de los que se hallan edificadas en planta baja cuatrocientos setenta y dos; en entre-suelo, cuatrocientos cincuenta y ocho; en el piso principal, cuatrocientos cincuenta y cinco; en el segundo, cuatrocientos treinta y ocho, y en el tercero, trescientos ochenta y cinco.

3.ª El tipo ó precio en alza que se fija como base de la licitación es el de doscientas cincuenta mil pesetas.

4.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en su Sucursal, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de doce mil quinientas pesetas, por vía de depósito. El resguardo de esta operación y la cédula personal corriente del licitador deberán necesariamente incluirse dentro del pliego cerrado en que se contenga su proposición, la cual se ajustará al modelo que se inserta al final.

5.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado D. Paulino Navarro.

6.ª El precio en que sea rematada la finca será satisfecho precisamente en moneda de oro ó plata ó en billetes del Banco de España, con exclusión de toda otra clase de valores ó signo de crédito, en el acto de otorgarse la correspondiente escritura para la formalización del contrato, lo cual se verificará dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

7.ª Por el mero hecho de la adjudicación del remate, quedará perfeccionado el contrato de compraventa de la casa objeto de la subasta; pero el rematante vendrá obligado á concurrir al otorgamiento de la escritura pública para los efectos y en la forma que se expresan en la cláusula anterior. Si no lo verificase en el plazo señalado perderá el depósito constituido, que quedará en beneficio del Hospital, sin que esto releve al rematante de la obligación de entregar el precio en que le haya sido adjudicada la finca, á cuyo cumplimiento así como á la indemnización de daños y perjuicios, podrá, en su caso, ser compelido por la Diputación.

8.ª Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

9.ª La Diputación vende la casa en concepto de franca y libre, sin reserva de ningún género que implique para la Corporación ni para el Hospital obligación ni responsabilidad ulterior de clase alguna.

10.ª El precio de los alquileres por las habitaciones y locales arrendados pertenecerá al Hospital hasta el día en que se otorgue la escritura de venta, haciéndolos suyos el comprador desde esa fecha en adelante. De igual modo se prorrateará entre una y otra parte el pago de la contribución que se satisface por la finca.

11.ª Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del

contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., habitante en la calle (ó plaza) de ..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa núm. 31 de la calle del Coso, de Zaragoza, ofrece adquirir en concepto de comprador la mencionada finca, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de, (en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.

(Fecha y firma del proponente).

En cumplimiento, y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de la carpintería, con herraje y colgado de seguridad que se necesita para los pabellones en construcción del nuevo Manicomio, acto que se verificará con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finará el 13 de Mayo próximo, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 30 de Abril de 1904.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, M. Marco, J. Blasco.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Gallur 18 de Abril de 1904.—El Recaudador, Manuel Chía.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallur.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Contribución, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corpora-

ción deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Gallur á 18 de Abril de 1904.—El Recaudador, Manuel Chía.—Sr. D. José Grassa Puig Oriol, Depositario del Ayuntamiento de Gallur.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde mañana y durante las horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones para contratar por medio de subasta el suministro y colocación en varios puntos de la ciudad; de ocho mil metros cuadrados de asfalto.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 29 de Abril de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, y horas de oficina, se admitirán en esta Secretaría de Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana para el año 1905, previa la presentación de documentos requisitados en forma.

Pastriz 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Hospital.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco durante el tiempo que este Ayuntamiento le concedió de quince días para su presentación el mozo Félix García Rivas, hijo de José y Fidela, número 5 del sorteo, ha sido declarado prófugo en virtud de expediente instruido al efecto, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, precuren su busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Pastriz 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Hasta el día 20 de Mayo próximo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los propietarios de esta villa hayan sufrido en

sus riquezas, con presentación de los documentos que las justifiquen.

—Ambel 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Lambea.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana.

Magallón 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.

Hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que deseen introducir los contribuyentes en el próximo apéndice que ha de formarse para el inmediato repartimiento de contribución territorial y urbana, las cuales habrán de acompañarse con los documentos legales que justifiquen la traslación de dominio.

Illueca 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Por orden, Vicente Garofa.

Las alteraciones en la riqueza amillarada que hayan tenido los señores vecinos y terratenientes, se admitirán en la Secretaría municipal hasta el día 15 del próximo Mayo, previa presentación de documentos legales; quedando de manifiesto el apéndice desde el 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive.

Mozota 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

Hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Novillas 27 de Abril de 1904.—El Alcalde ejerciente, Esteban López.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósitos transmisibles, números 20.101 y 21.257 expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903 á favor del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, importante pesetas nominales 469.919'02 y 11.437'64 en Deuda perpetua intransferible, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 28 de Abril de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría.